

**GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**

DECRETO N° 1717

(30 de Noviembre de 2009)

Por el cual se dictan disposiciones sobre el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos del Departamento del Valle del Cauca y se deroga el Decreto N° 0627 del 18 de Julio de 2005 reglamentario del Banco de Programas y Proyectos.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 111 de 1996, normativo del Presupuesto de la Nación, establece normas en lo referente al Plan Operativo Anual de Inversiones –POAI- y el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.

Que el referido Decreto establece que los departamentos en la expedición de sus códigos fiscales o estatutos presupuestales deberán seguir principios análogos a los contenidos en este Decreto.

Que la Ordenanza N° 068 del 7 de octubre de 1996 “por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental”, establece normas en lo referente al Plan Operativo Anual de Inversiones –POAI- y el Banco de Programas y Proyectos Departamental.

DECRETA:

I. COBERTURA Y DEFINICIONES

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto establece el procedimiento que debe seguirse en relación con los proyectos de inversión que hayan de ser financiados o cofinanciados con recursos del Presupuesto Departamental y del crédito interno y externo, ya sea a través de las dependencias de la administración central, entidades descentralizadas, empresas industriales y comerciales del orden departamental, o mediante transferencias específicas que se hagan del presupuesto de inversiones para proyectos ejecutados por alcaldías municipales, organizaciones no gubernamentales (ONG´s) o terceras personas públicas o privadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para que un proyecto de inversión obtenga recursos del Presupuesto General del Departamento o de las entidades descentralizadas del orden departamental, se requiere que:

1. Esté contemplado dentro del Plan de Desarrollo, el Plan de Acción de las entidades Departamentales, Plan Operativo Anual de Inversiones, Audiencias, Consejos Comunitarios, Acuerdos de Presupuesto Participativo o cualquier otra

forma de participación comunitaria establecida por la normatividad, cuando estos se lleven a cabo.

2. Programas y Proyectos del Departamento son: Los establecidos en el **Plan de Desarrollo, los proyectos pertenecientes al POAI de cada vigencia fiscal, según la Ordenanza que establece el presupuesto anual y en el Decreto de liquidación del presupuesto anual, los que solicitan financiación a fuentes nacionales o internacionales. Igualmente, los desafíos establecidos en el Plan de Acción de cada dependencia para cada vigencia o aquellos comprometidos en las Audiencias, Consejos Comunitarios, Acuerdos de Presupuesto Participativo o cualquier otra forma de participación comunitaria establecida por la normatividad, que estén debidamente registrados en las actas respectivas y que se encuentren enmarcados en el Plan de Desarrollo.**
3. Los Proyectos de las Audiencias, Consejos Comunitarios, Acuerdos de Presupuesto Participativo o cualquier otra forma de participación comunitaria establecida por la normatividad, deben ser radicados en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento a más tardar 30 días después de la realización de la audiencia en cada municipio. Para ello, se requiere carta remisoría del secretario de despacho, gerente o director de entidad descentralizada y la copia y/o la parte pertinente del Acta de la participación comunitaria respectiva donde se acuerda el monto de ejecución y el concepto. Si el proyecto ya está radicado y con registro del Banco de Programas y Proyectos, el respectivo secretario, gerente, director o jefe de oficina deberá solicitar la liberación del recurso de inversión con su firma en los formatos establecidos.
4. La selección de los proyectos para el Plan Operativo Anual de Inversiones se efectuará bajo los siguientes criterios:
 - a) Que hayan sido evaluados, viabilizados y priorizados sectorialmente por la dependencia o entidad correspondiente.
 - b) Que estén registrados en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el presente decreto.
 - c) Que hayan sido definidos en las Audiencias, Consejos Comunitarios, Acuerdos de Presupuesto Participativo o cualquier otra forma de participación comunitaria establecida por la normatividad.
 - d) Que permitan el cumplimiento de los objetivos generales, objetivos específicos, programas y metas del Plan de Desarrollo, en la vigencia fiscal respectiva.
5. Cuando el proyecto ya está registrado en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento y se requiere la liberación del recurso de inversión, el respectivo secretario de despacho, gerente, director o jefe de oficina, deberá solicitar la liberación de dicho recurso remitiendo con su firma la petición en el formato establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos.
6. Para efectos de mejorar el proceso de radicación y registro de los proyectos en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento, todas las entidades deberán enviar a esta dependencia la siguiente información:
 - a) Los proyectos correctamente formulados en original y copia legible, sin enmendaduras y debidamente foliados de manera consecutiva.

- b) Los anexos deben venir relacionados en la carta remisoría separados de la Ficha resumen y de la metodología.
- c) Anexar en medio magnético el proyecto en las metodologías establecidas.
- d) El nombre del proyecto, los objetivos y los costos deben ser concordantes con los que aparecen oficialmente en el POAI, Plan de Acción, Plan de Desarrollo.
- e) La viabilidad del proyecto en todos sus componentes: Técnico, financiero, económica, social, ambiental, institucional así como la sostenibilidad, deberá darse por cada entidad y presentarse al Banco de Programas y Proyectos del Departamento con el Visto Bueno del Secretario de Despacho, Director o Gerente de la entidad descentralizada o Empresa industrial y comercial del orden departamental.
- f) La remisión del proyecto debe venir firmada por el secretario y/o representante legal de la dependencia.
- g) Proyecto que no corresponda en el objetivo y metas con los componentes y montos establecidos en el Plan de Desarrollo, Plan de Acción, POAI o Audiencias, Consejos Comunitarios, Acuerdos de Presupuesto Participativo o cualquier otra forma de participación comunitaria establecida por la normatividad no se recibirá en la recepción del Banco de Programas y Proyectos del Departamento y no se le dará trámite hasta que no esté debidamente diligenciado.
- h) Todo proyecto debe traer la infamación respectiva que conduzca a verificar a que objetivo, programa, o meta le esta apuntando y cual es su contribución.

ARTÍCULO TERCERO.- La Radicación.- La Radicación y registro de los proyectos en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento debe cumplir con los parámetros establecidos en los formatos “VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS EN EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL DPTO DEL VALLE DEL CAUCA” y VIABILIDAD SECTORIAL MOTIVADA. Estos formatos establecidos en el Manual del Banco de Programas y Proyectos del Departamento se deben diligenciar en todas sus partes y en todos sus componentes de acuerdo con el tipo de proyecto y deberán ir firmados por el respectivo Secretario de Despacho, Director, Gerente de la entidad descentralizada o empresa industrial y comercial del orden departamental.

ARTÍCULO CUARTO.- Los proyectos de inversión para que puedan ser tenidos en cuenta en una vigencia fiscal, deberán ser viabilizados, en las secretarías, entidades descentralizadas y las empresas industriales y comerciales del orden departamental, radicados y registrados en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento, de la siguiente manera: Proyectos que van a conformar el Plan Operativo Anual de Inversiones –POAI- deben registrarse antes del 30 de Junio de cada año; y los proyectos de Audiencias, Consejos Comunitarios, Acuerdos de Presupuesto Participativo o cualquier otra forma de participación comunitaria establecida por la normatividad hasta el 30 de Julio de cada año. Los proyectos de Audiencias Sociales Especiales o por prórroga de ellas y/o definidos en los procesos de formulación del presupuesto participativo se podrán radicar hasta el 30 de noviembre de cada año.

Los proyectos que soliciten ser incorporados al Banco de Programas y Proyectos del Departamento deberán para su registro, estar diligenciados debidamente en los formatos de las metodologías adoptadas por la Secretaría de Planeación Departamental y en su Manual de Procesos y Procedimientos.

ARTÍCULO QUINTO.- Viabilización y Calificación Sectorial.- Las instancias de viabilización y calificación sectorial serán las secretarías, entidades descentralizadas y las empresas industriales y comerciales del orden departamental responsables del sector al cual pertenezca el proyecto. Los entes públicos de la administración departamental señalados en el presente artículo, efectuarán la viabilización y/o calificación sectorial del proyecto en el término de quince (15) días siguientes a la presentación del mismo.

Recibido el proyecto de inversión por las secretarías o las entidades descentralizadas del nivel departamental competentes para ejecutarlo, éstas se encargan de hacer el análisis del proyecto en relación con las necesidades, potencialidades y prioridades de otros proyectos del sector al cual pertenecen, lo que se denomina viabilización y/o calificación sectorial, la cual se cumple de acuerdo con el procedimiento establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos del Banco de Programas y Proyectos del Departamento.

ARTÍCULO SEXTO.- Viabilizado el proyecto sectorialmente por el ente público de la administración departamental correspondiente y señalada su prioridad, éste lo envía a la Secretaría de Planeación Departamental con el fin de que efectúe la revisión y el registro, para lo cual tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes parámetros:

- a) Los objetivos, metas y resultados de los proyectos del POAI, los del Plan de Acción, de las Audiencias, Consejos Comunitarios, Acuerdos de Presupuesto Participativo o cualquier otra forma de participación comunitaria establecida por la normatividad, deben corresponder y concordar con los establecidos en el Plan de Desarrollo del Departamento.
- b) Las características del mismo proyecto
- c) El contexto socioeconómico del proyecto.
- d) La participación ciudadana en el proyecto y en los procesos de conformación del mismo y en los procesos democráticos.
- e) Los objetivos del proyecto y su articulación con los procesos de planificación nacional y departamental y especialmente con el Plan de Desarrollo Departamental y las políticas sectoriales de desarrollo departamental y los planes de los gobiernos municipales.
- f) El impacto del proyecto en relación con el alivio de las necesidades básicas y con la inversión per cápita del Departamento en el respectivo municipio y el apoyo político del proyecto originado en la misma comunidad o en sus representantes y gobernantes.
- g) Cumplimiento de lo establecido en el artículo quinto del presente decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Registro de Proyectos en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento. La Secretaría de Planeación a través de la Subsecretaría de Proyectos de Inversión y Gestión de Recursos – Banco de Programas y Proyectos-, registrará el proyecto basada en la viabilidad sectorial motivada emitida y firmada por el profesional responsable con el Vo. Bo. del respectivo secretario de despacho, gerente o director de entidad descentralizada o

empresa industrial y comercial del orden Departamental. Esta viabilidad sectorial se presentará en el formato establecido para ello en el Manual de Procesos y Procedimientos del Banco de Programas y Proyectos del Departamento denominado “Viabilidad Sectorial Motivada” de los proyectos.

La revisión documental del proyecto y su registro en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento se hará durante los quince días laborales siguientes a la asignación del proyecto a un profesional para la revisión documentaria. En caso de encontrarse inconsistencias en la formulación y en los documentos y/o estudios anexos se informará mediante oficio a la secretaría o entidad responsable para que se realicen los ajustes necesarios, los cuales deben ser remitidos a esta Subsecretaría en un plazo de ocho días para su nueva revisión y archivo en la respectiva carpeta. Si el proyecto presenta complejidad por su formulación técnica o su magnitud, lo cual implica una revisión más profunda, el plazo deberá ampliarse en concertación con el respectivo Subsecretario de Proyectos de Inversión y Gestión de Recursos.

PARÁGRAFO 1.- Una vez se hayan cumplido con todos los requisitos para el registro del proyecto, se enviará por escrito a las respectivas secretarías o entidad descentralizada, empresas industriales y comerciales del orden departamental responsable del proyecto, la constancia escrita con el respectivo número y fecha del registro del Banco de Programas y Proyectos.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría de Planeación Departamental presentará al Consejo Superior de Política Fiscal –CODFIS- el proyecto del Plan Operativo Anual de Inversiones, concertado con los entes públicos de la administración departamental, para que analice y conceptúe sobre las implicaciones fiscales antes del cinco (5) de septiembre de cada año, previa presentación al Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO NOVENO.- El Consejo de Gobierno estudiará y ajustará el proyecto del Plan Operativo Anual de Inversiones antes del quince (15) de septiembre de cada año, con anterioridad a la presentación del proyecto de Presupuesto a la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el proyecto de Ordenanza, incluirá los proyectos de inversión relacionados en el Plan Operativo Anual de Inversión, siguiendo las prioridades establecidas por la Secretaría de Planeación Departamental, en forma concertada con los órganos de la administración central y descentralizada hasta la concurrencia de los recursos disponibles anualmente para los mismos.

ARTÍCULO ONCE.- Seguimiento a proyectos de inversión.- La Secretaría de Planeación Departamental establecerá dentro del Manual de Operaciones y Metodologías del Banco de Programas y Proyectos del Departamento, las metodologías que se deban implantar para el seguimiento de los proyectos de inversión, así como la oportunidad para remitir, por parte de los entes públicos de la administración departamental, la información que con tal fin requiera.

ARTÍCULO DOCE.- Red de Banco de Programas y Proyectos.- La Secretaría de Planeación Departamental organizará y coordinará una red de Banco de Programas y Proyectos, la cual estará conformada por los Bancos de Programas y Proyectos de Inversión de los diferentes niveles territoriales del sector público, tanto central como descentralizado, que reúnan los requisitos necesarios para ello.

Cada una de las entidades centralizadas y descentralizadas del orden departamental deberán crear y organizar su respectivo Banco de Programas y Proyectos. Los

Bancos sectoriales se encargarán de recepcionar, viabilizar y radicar todos los proyectos que sean de iniciativas de la comunidad y de la sociedad civil organizada, para su posterior registro en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaria de Planeación Departamental, cuando estos sean susceptibles de incorporarse en el POAI.

Con el fin de articular consistentemente los distintos niveles territoriales, los Bancos de Programas y Proyectos del orden municipal utilizarán en su montaje sistemas de información y metodologías de evaluación y seguimiento compatibles con el Banco de Programas y Proyectos del Departamento. De la misma manera, la Red Departamental de Banco de Programas y Proyectos se articulará con el Banco de Programas y Proyectos del nivel Nacional.

ARTÍCULO TRECE.- Los proyectos registrados en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento deben ser reformulados y/o actualizados en los siguientes casos:

- a) Cuando un proyecto antes de su ejecución por diferentes causas requiere cambios en la acción (adecuación, ampliación, dotación, construcción, habilitación, instalación, mejoramiento, recuperación, rehabilitación, remodelación, renovación, reparación, reposición, saneamiento entre otras), o cambios en la localización, deben actualizar ficha resumen, metodología y el cumplimiento de los requisitos establecidos, ser viabilizados sectorialmente y presentados al Banco de Programas y Proyectos para su revisión y nuevo registro.
- b) En el caso de un proyecto formulado para una o varias vigencias, donde los recursos presupuestales y/o las fuentes de financiación se modifican, se debe cambiar la información correspondiente tanto en la ficha resumen, en el presupuesto y en los formatos de la metodología que se vean afectados.
- c) Cuando los costos del proyecto han variado con respecto a los calculados inicialmente, se debe actualizar el presupuesto, la ficha resumen y los formatos de la Metodología que se vean afectados.
- d) Si se presenta el caso de que a un proyecto se le modifiquen los recursos inicialmente asignados, se debe ajustar el presupuesto, la ficha resumen y los formatos de la metodología que se vean afectados.
- e) Cuando se presenta el caso de un proyecto que tiene que atender una tutela y/o fallos judiciales, se hará la liberación del recurso de inversión con el proyecto actual y posteriormente se deberán realizar los ajustes pertinentes tanto en la ficha resumen como en los formatos que se afecten, anexando los soportes correspondientes.

En todos los casos anteriores la viabilidad sectorial se debe actualizar y estar debidamente firmada por el profesional que la elabora y por el respectivo secretario de despacho, director, gerente o representante legal.

ARTÍCULO CATORCE.- Los proyectos que no obtengan recursos en el presupuesto en los dos (2) años siguientes a su presentación, serán dados de baja del Banco de Programas y Proyectos del Departamento y devueltos a sus proponentes. Estos proyectos podrán volver a ser presentados, previa actualización y surtiendo el trámite establecido en el presente Decreto, para ser considerados de nuevo en el Plan Operativo Anual de Inversiones del año siguiente.

ARTÍCULO QUINCE.- Cuando se manejan proyectos con apropiaciones globales se tendrá en cuenta lo siguiente:

1) Cuando de la partida global se tiene definido la localización, los componentes y el monto a invertir se debe:

Presentar el proyecto por el valor de la partida global, debidamente formulado con su correspondiente viabilidad sectorial. Para la liberación del recurso de inversión de cada proyecto, subproyecto o componente que conforma la partida global, se debe presentar el presupuesto firmado por el profesional que lo elabora, y la documentación soporte requerida de acuerdo con el tipo de proyecto, y ser remitido por el secretario de despacho gerente o director de entidad descentralizada y/o empresa industrial y comercial del orden departamental.

2) Cuando de la partida global no se pueden definir la localización, las actividades y el monto a invertir por proyecto se debe:

Presentar el proyecto formulado por el valor de la apropiación global y con su correspondiente viabilidad sectorial, registrándose en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento, condicionado. Una vez definido la localización, las actividades y el monto a invertir por proyecto se debe presentar el complemento del respectivo proyecto anexando la ficha resumen, metodología, los soportes requeridos, y su respectiva viabilidad sectorial actualizada, firmada por el profesional que la elabora y el secretario de despacho gerente o director de entidad descentralizada y/o empresa industrial y comercial del orden departamental.

En ambos casos para solicitar la liberación del recurso de inversión se debe diligenciar el formato establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos para este fin.

ARTÍCULO DIECISEIS.- Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, el Consejo de Gobierno podrá en cualquier momento clasificar dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones, del Plan de Acción, los proyectos que no se hayan presentado y calificado dentro de los plazos establecidos, pero que por necesidades del servicio, conveniencia del gobierno o exigencia de la comunidad, deban ser calificados e incluidos dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones y el Plan de Acción siempre y cuando sean concordantes con el Plan de Desarrollo del Departamento vigente.

PARÁGRAFO 1°.- Los proyectos que por necesidades del servicio, conveniencia del gobierno o exigencia de la comunidad se consideren necesario incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones, Plan de Acción, deberán ser concordantes con el Plan de Desarrollo vigente y cumplir con todos los requisitos establecidos en los aspectos de diseño, formulación, evaluación y calificación, según lo dispuesto en este Decreto. Para lo cual tendrán un plazo no mayor a treinta (30) días, para presentar el proyecto al Banco de Programas y Proyectos, a partir de la recomendación de ser incluidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones por el Consejo de Gobierno.

PARÁGRAFO 2.- Los proyectos que soliciten recursos a fuentes Nacionales o Internacionales, deberán contar con el registro del Banco de Programas y Proyectos del Departamento, una vez hayan cumplido con todos los procedimientos previstos en este decreto.

ARTÍCULO DIECISIETE .- La Secretaría de Planeación Departamental elaborará y ajustará periódicamente el Manual de Operaciones y Metodologías para el Banco de Programas y Proyectos, el cual contendrá los pasos a seguir, así como

todas las definiciones necesarias para la formulación registro y evaluación de proyectos de inversión, de tal manera, que le permita a todos los organismos y entidades, contar con un instrumento guía para el diligenciamiento de la información y formulación de los proyectos de inversión que se presenten al Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Se acoge por este Decreto el documento elaborado por la Secretaría de Planeación Departamental, denominado Manual de Procesos y Procedimientos del Banco de Programas y Proyectos Departamental.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Número 0627 del 18 de julio de 2005 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 30 días del mes de Noviembre del año dos mil nueve (2009).

(Firmado)
JUAN CARLOS ABADIA CAMPO
Gobernador

(Firmado)
LUIS HUMBERTO CASTRILLÓN RODRIGUEZ
Secretario de Planeación